GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO No 02 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0028 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIENDO EL PAE 2026 CON NIT. 902090675-8.

I. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

Proceso No.	LP-SGR-0007-2026
Contrato No.	2026 06 0028
Modalidad de Contratación:	LICITACIÓN PUBLICA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR.
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	UNION TEMPORAL NUTRIENDO EL PAE 2026
NIT:	902090675-8
Representante Legal:	ROBINSON CELY CELY
Identificación:	C.C. 79.623.567
Objeto:	SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DESARROLLADO EN 24 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, LOS ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE (RESOLUCIÓN 00335 DE 2021, RESOLUCIÓN 374 DE 2024 Y RESOLUCIÓN 051 DE 2025), PARA LA VIGENCIA 2026. (ZONA SUR)).
Valor Total a Ejecutar:	DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($16.153.646.302) MCTE.
Plazo a ejecutar:	DOS (2) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS CALENDARIO (correspondiente a 47 días de calendario escolar).
Prórroga # 2, (Para la entrega de las canastas de alimentos en Receso estudiantil):	UN (01) MES Y TRECE (13) DIAS CALENDARIO.
Plazo total a ejecutar:	CUATRO (04) MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO.

II. NECESIDAD:

MODIFICAR LA *CLÁUSULA 2 –* PLAZO DEL CONTRATO, *PRORROGAR UN (01) MES TRECE (13) DIAS* CALENDARIO, QUEDANDO EL PLAZO CONTRACTUAL A EJECUTAR EN CUATRO (04) MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO.

Powered by CamScanner

III. ANTECEDENTES y JUSTIFICACIÓN EN QUE SE FUNDAMENTA LA NECESIDAD DE ADICIONAR EL CONTRATO N° 2026 06 0028.

El Programa de Alimentación Escolar -PAE, es una estrategia de permanencia diseñada por el MEN para fortalecer la retención de los alumnos en las aulas de clase, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo (niños, niñas y adolescentes) de los diferentes grupos étnicos en las zonas urbana, rural y resguardos indígenas de cada municipio a un complemento alimentario incidiendo así sobre el hambre a corto plazo y mejorando las condiciones cognitivas.

La alimentación escolar coadyuva a la calidad de la educación y es uno de los factores asociados al éxito escolar y el mejoramiento del clima escolar en el aula, debido a que contribuye con el mejoramiento nutricional aportando un mínimo del 30% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, acordes con su edad y sexo; así mismo mejora el desempeño académico y promueve en los escolares a la formación de hábitos alimentarios que favorezcan su salud en todas las etapas del ciclo vital, a través de procesos formativos en el ámbito escolar.

Si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. Sin embargo, estas condiciones, solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

En efecto, la nutrición y la educación interactúan de manera estrecha: un mayor nivel de educación aumenta las oportunidades de lograr mejores condiciones de vida, lo que a su vez puede beneficiar la salud y la nutrición.

Que, el contrato se suscribió fecha de inicio el día 06 de agosto del 2026, dando como fecha de finalización el día tres (03) de mes de octubre del 2026.

Que, mediante Modificatorio N° 1 se modificó la *cláusula 2 – plazo del contrato,* quedando el plazo contractual a ejecutar en dos (2) meses y dieciocho (18) días calendario; que Adicionó en la cláusula 3 la suma de dos mil quinientos cuarenta y dos millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos ($2.542.478.582) mcte., quedando el valor total de ejecución en la suma de dieciséis mil doscientos siete millones cuatrocientos nueve mil setecientos setenta y tres pesos ($16.207.409.773) mcte. y otros

Powered by CamScanner

impuestos a que hubiere lugar; que se modificó la **CLÁUSULA 4**, que el lugar de ejecución de la entrega de canastas de alimento en receso escolar será en los municipios GONZALEZ Y RIO DE ORO (zona Sur) no certificados en educación del Departamento del Cesar, que por lo anterior se adicionaron unas obligaciones en la Cláusula 6 – obligaciones de las partes, en su numeral 6.1. obligaciones del contratista y del departamento del cesar.

Que, al revisar la vigencia y el cronograma de ejecución contractual, se constata que la fecha de terminación proyectada fijada para el **21 de octubre de 2026** resulta técnicamente insuficiente e inviable para el cumplimiento integral del objeto contratado.

Lo anterior, toda vez que dicho término no alcanza a cubrir el periodo operativo requerido para la distribución y entrega de las canastas alimentarias correspondientes al receso estudiantil de fin de año en **diciembre de 2026**. Dado que, conforme al artículo 8, literal a) de la Resolución N.º 421 de 2023 y la asignación de recursos aprobada en la Resolución N.º 0062 de 2026 de la UAPA, estas entregas deben efectuarse en la semana inmediatamente posterior a la finalización del calendario escolar lectivo, se hace indispensable ampliar el plazo contractual de ejecución para abarcar la atención del receso de diciembre de 2026 sin que ello implique la adición de mayores recursos económicos.

Que, teniendo en cuenta, que los establecimientos educativos que quedaron plasmados dentro del contrato N° 2026 06 0028 celebrado con UNION TEMPORAL NUTRIENDO EL PAE 2026, son beneficiarios al suministro de las canastas de alimentos, para la preparación y consumo por parte de los estudiantes beneficiarios en el hogar, ya que este beneficio se realizará en todas las sedes educativas oficiales de los municipios de González y Rio de Oro, la cual se hace necesario hacer una adición presupuestal a dicho contrato.

Con base a lo anterior, es necesario prorrogar al contrato bajo la siguiente justificación:

Procedencia de la Modificación Temporal sin Alteración Financiera:
Conforme a los criterios emitidos por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la entidad contratante cuenta con la facultad de ampliar o prorrogar el plazo de ejecución contractual cuando concurran circunstancias operativas fundamentadas, siempre que ello no implique modificar la ecuación financiera, los precios unitarios o el valor total del contrato.

1. **Modalidad de Atención en Receso Escolar:** De acuerdo con los lineamientos de la Resolución 421 de 2023 de la UAPA, la atención a los beneficiarios durante

Powered by CamScanner

el receso estudiantil se materializa a través de la entrega física de canastas de alimentos para su preparación y consumo en el hogar.

2. **Dinámica de Distribución y Cronograma Operativo:** Las actividades logísticas de empaque, ensamblaje, transporte, acopio y distribución de las canastas de alimentos en las sedes educativas priorizadas de la Zona Sur, así como la citación de los padres de familia o acudientes, se programan para llevarse a cabo durante la semana inmediatamente siguiente a la finalización del calendario escolar lectivo.
3. **Necesidad de Ampliación del Plazo:** Puesto que el vencimiento del plazo de ejecución contractual, su término no alcanza a cubrir el periodo operativo requerido para la distribución y entrega de las canastas alimentarias correspondientes al receso estudiantil de fin de año en **diciembre de 2026**. Esta ampliación permite otorgar la cobertura temporal necesaria para:
 - Realizar la entrega física efectiva de las canastas de alimentos a los acudientes en las instituciones educativas fin de año en diciembre de 2026.
 - Consolidar las actas de entrega, planillas de firmas de acudientes y soportes documentales exigidos para el seguimiento de la operación.
 - Adelantar el proceso formal de supervisión y recibo a satisfacción del servicio brindado en la modalidad de receso.
4. **Ausencia de Modificación Financiera:** Se deja constancia expresa de que la presente modificación afecta de manera exclusiva y única el plazo de ejecución contractual, sin generar adición de recursos presupuestales, ni alterar las tarifas, raciones, gramajes o beneficiarios contemplados.

Con fundamento en las razones técnicas, operativas y jurídicas expuestas, el equipo de supervisión determina que la modificación del plazo contractual es procedentemente viabilizada, pertinente y necesaria para garantizar el cierre operativo y la legalización de la entrega de alimentos del PAE Sur, en consecuencia, se RECOMIENDA al Ordenador del Gasto suscribir la modificación # 2 al Contrato N.º **2026 06 0028,** modificando únicamente la cláusula referente al plazo de ejecución, prorrogándolo en UN (01) MES Y TRECE (13) DIAS CALENDARIO, fijando como nueva fecha de finalización el día 05 de diciembre del 2026, de conformidad a los establecido en la Resolución 19777 del 05 de noviembre del 2025, expedida por la SED Cesar, por la cual se estableció el calendario académico para el año lectivo 2026, en los 24 municipios no certificados del Departamento del Cesar.

Que, la Resolución No 0062 del 18 de febrero de 2026 expedida por la UApA estableció que para el periodo establecido para la entrega de las canastas alimentarias definidas por el Departamento del Cesar a cada beneficiario de los municipios de González y Rio de Oro, se realizará durante el receso estudiantil del mes de diciembre de 2026.

Powered by CamScanner

V. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL ACTA MODIFICATORIO N°2.

Que, el cumplimiento de los fines estatales constituye la prioridad que deben tener en cuenta las entidades territoriales al momento de contratar, es por ello que ante la presentación de circunstancias que vuelvan inoperante, o amplíen, o mejoren el fin que se pretendía satisfacer con el objeto contratado, se encuentra regulada la posibilidad de modificar las condiciones inicialmente pactadas.

En Colombia, las modificaciones a los contratos del Estado están reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, así como por el Decreto 1082 de 2015, que compila y regula el sistema de compras y contratación pública.

Ley 80 de 1993:
- El artículo 16 de esta ley establece que las modificaciones a los contratos deben obedecer a las necesidades del servicio y a la conveniencia pública.
- El artículo 40 señala que los contratos estatales pueden modificarse en cuanto a sus elementos accidentales, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que no se altere el objeto ni el valor del contrato en más del 50%.

Decreto 1082 de 2015:
- Este decreto regula los procedimientos para la modificación de los contratos, especialmente en su capítulo sobre la gestión contractual.
Artículo 2.2.1.1.2.6.1: permite modificaciones al contrato durante su ejecución, siempre que **no se altere sustancialmente el objeto** y haya justificación técnica, jurídica y financiera.

Sentencia del Consejo de Estado
- La sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, del 12 de febrero de 2004, con número de radicación 25000-23-26-000-1997-06245-01(13729), proporciona jurisprudencia sobre cómo deben interpretarse y aplicarse estas disposiciones en la práctica.

"De conformidad con el artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, los contratos del Estado pueden ser objeto de modificaciones siempre que dichas modificaciones respondan a las necesidades del servicio y no alteren el objeto ni incrementen el valor del contrato en más del 50%. Esta interpretación ha sido confirmada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular en la sentencia del 12 de febrero de 2004, que establece el marco para la correcta aplicación de estas disposiciones legales."

Powered by CamScanner

Esta sentencia es conocida por abordar la modificación de contratos estatales y establecer principios importantes sobre cómo deben llevarse a cabo dichas modificaciones. Aquí están algunos puntos clave:

1. Principio de la Mutabilidad del Contrato:
La sentencia confirma que los contratos administrativos pueden ser modificados por razones de interés público y necesidad del servicio. Este principio está fundamentado en la Ley 80 de 1993.

2. Límites a las Modificaciones:
Las modificaciones no deben cambiar el objeto del contrato ni pueden alterar su valor en más del 50%, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

3. Justificación de las Modificaciones:
Cualquier modificación debe estar justificada por razones objetivas relacionadas con la necesidad de satisfacer el interés público. La administración debe demostrar que las modificaciones son necesarias y proporcionadas.

4. Procedimientos Formales:
La sentencia destaca la importancia de seguir los procedimientos formales establecidos por la ley para modificar los contratos. Esto incluye la necesidad de documentar adecuadamente las razones de las modificaciones y obtener las aprobaciones necesarias.

5. Equilibrio Económico del Contrato:
Al modificar un contrato, se debe respetar el equilibrio económico del mismo. Esto significa que la modificación no debe afectar negativamente a ninguna de las partes en términos económicos y debe mantener la equidad del contrato original.

Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.2.6.1: permite modificaciones al contrato durante su ejecución, siempre que no se altere sustancialmente el objeto y haya justificación técnica, jurídica y financiera.

VI. ANÁLISIS DE RIESGOS

Los contemplados para el contrato inicial.

VII. CONSIDERANDO

Powered by CamScanner

GOBERNACIÓN DEL CESAR

ACTA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA MODIFICATORIO No 02 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 2026 06 0028 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y UNION TEMPORAL NUTRIENDO EL PAE 2026 CON NIT. 902090675-8.

Por lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta que el contrato de Prestación de Servicios N° **2026 06 0028** se encuentra vigente, y de acuerdo a la solicitud presentada por la Interventoría "**CONSORCIO INTERVENTORIA CESAR SIN HAMBRE COINCESH, identificado con NIT. 902042430-6**", donde manifiesta "Que, esta prórroga obedece a la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 421 del 17 de noviembre de 2023, y que faculta a las entidades territoriales para realizar entregas de raciones alimentas, durante los recesos académicos a fin de asegurar la continuidad del servicio de alimentación escolar y proteger el derecho fundamental a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes vinculados al sistema educativo oficial"

La secretaria de Educación Departamental, de acuerdo a los principios contractuales y de la función pública, considera viable y justificada modificar el valor del contrato, y adicionar obligaciones a las partes, toda vez que se hace necesario y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, se solicita realizar el modificatorio N° 2 estableciéndose:

PRIMERO: MODIFICAR LA *CLÁUSULA 2 – PLAZO,* del Contrato N° **2026 06 0028**, Por lo cual quedará de la siguiente manera:

> **Cláusula 2 – Plazo:**
> El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO (04) MESES Y UN (01) DÍA CALENDARIO (correspondiente a 47 días de calendario escolar).

SEGUNDO: Que el resto de condiciones pactadas y no solicitadas para su modificación, quedaran de acuerdo a lo inicialmente previsto.

Para mayor constancia se firma en la ciudad de Valledupar, a los siete (07) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,

YASMIN ROCÍO GARCÍA MENESES
Secretaria de Educación del Departamento del Cesar.

Revisó:	OCTAVIO LAFONT CHICA – Líder PAE – SED Cesar.
Proyectó:	Marialix Rueda Cabarcas – Profesional Especializado Área PAE – SED Cesar.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

Powered by CamScanner